

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Calle Serrano 47  
28001 Madrid

Madrid, 28 de junio de 2011

**QUABIT INMOBILIARIA, S.A.** ("QUABIT" o la "Sociedad") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en su conocimiento el siguiente,

### HECHO RELEVANTE

La Sociedad ha celebrado hoy su Junta General Ordinaria de Accionistas cuyos acuerdos se recogen en las páginas 1 a 29, inclusive, de la presente comunicación.

Posteriormente se ha celebrado una reunión de su Consejo de Administración, cuyos acuerdos al respecto se recogen en la página 30.

Las páginas 31 a 52 recogen como Anexos I y II los nuevos textos refundidos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General aprobados por la Junta General.

- o o o -

### **I. ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada hoy 28 de junio de 2011 en primera convocatoria, con la asistencia entre presentes o representados de 307 accionistas titulares de 1.001.772.323 acciones representativas de un 78,24 % del capital social, ha aprobado con mayoría suficiente la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración sometió a su deliberación y decisión, y que a continuación se transcriben en su integridad:

**Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Quabit Inmobiliaria, S.A. y de su Grupo Consolidado, así como de la propuesta de aplicación de resultados y de la gestión social, todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.**

#### Acuerdos aprobados:

- 1.1 Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de Quabit Inmobiliaria, SA. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado correspondiente al mismo ejercicio, todo ello conforme fue formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2011 y auditadas por Ernst & Young, S.L.

- 1.2 Aprobar la propuesta de aplicación de resultado de Quabit Inmobiliaria, SA. correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, por un importe negativo neto de 105.177.910 Euros, a "Resultados negativos de ejercicios anteriores".
- 1.3 Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Quabit Inmobiliaria, SA. correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.
- 1.4 Tomar razón del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como del Informe Explicativo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.
- 1.5 Facultar al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo, para que uno cualquiera de ellos, actuando solidaria e indistintamente, puedan efectuar el depósito de las Cuentas Anuales, Informes de Gestión e Informes de Auditoría, correspondientes a Quabit Inmobiliaria, SA. y a su Grupo Consolidado, así como para expedir los certificados a los que se refieren los artículos 279 de la Ley de Sociedades de Capital y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

**Segundo.- Nombramiento, reelección, sustitución cese y/o aceptación de dimisión de administradores y/o administradores suplentes, en su caso. Determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, en los que lo sean en ese momento con arreglo a los acuerdos que se adopten en este punto del orden del día, de lo que se dará cuenta a la Junta General, a los efectos correspondientes.**

Acuerdos aprobados:

Tomar razón de las dimisiones que, en su caso, se puedan presentar con anterioridad o durante la sesión de la Junta quedando en consecuencia fijado el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en los que lo sean en dicho momento, es decir, en ocho (8) miembros.

**Tercero.- Reelección de los auditores de cuentas de Quabit Inmobiliaria, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011.**

Acuerdos aprobados:

Nombrar a Ernst&Young, S.L. con CIF B 78970506 inscrita en el ROAC Nº S-0530, como auditores de cuentas tanto de la Sociedad como del grupo de sociedades del que Quabit Inmobiliaria, S.A. es sociedad dominante por un período de un año a contar desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

**Cuarto.- Aprobación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Política de Retribuciones de los Administradores de la Sociedad y aprobación de la retribución del Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio 2011.**

Acuerdos aprobados:

**4.1** Aprobación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Política de Retribuciones de los Administradores de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2010.

**4.2** De acuerdo con la propuesta efectuada por el Consejo de Administración de 12 de mayo de 2011, previo informe positivo de la Comisión de

Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, celebrada el mismo día, se aprueba distribuir un importe para el ejercicio 2011 de hasta 1.500 miles de Euros entre los miembros del Consejo de Administración de conformidad con los criterios que el propio Consejo acuerde.

**Quinto.- Delegar en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, durante un plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en la fecha de la autorización, en una o varias veces, en la cuantía que éste decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, todo ello con la previsión de suscripción incompleta conforme al artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; delegando asimismo la facultad de modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, así como, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones, todo ello con facultad de sustitución, y dejando sin efecto la autorización concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 22 de junio de 2010.**

Acuerdos aprobados:

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297 1. b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, y en cualquier cuantía, hasta la cantidad nominal máxima igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la celebración de la presente Junta General, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin prima y con o sin voto, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en los acuerdos adoptados relativos al punto sexto de la presente Junta General Ordinaria de accionistas.

Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

La delegación incluye la facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas

bolsas. De conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración está igualmente autorizado para subdelegar o sustituir a favor del Presidente del Consejo, o de cualquier otro consejero, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Este acuerdo sustituye y deja sin efecto el acuerdo adoptado bajo el punto 5° del orden del día de la Junta General Ordinaria de 22 de junio de 2010, relativo a la autorización para ampliar capital, que a esta fecha no ha sido utilizada por el Consejo de Administración.

**Sexto.-**

**Delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias ocasiones, todo tipo de instrumentos de deuda, de cualquier clase y naturaleza, incluso canjeables, no convertibles en acciones, o cualesquiera otros valores análogos que representen o creen deuda, con expresa atribución, en los casos que proceda de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas; y autorización al Consejo para que la Sociedad pueda garantizar, las nuevas emisiones de valores que efectúen sus sociedades dominadas; todo ello con facultad de sustitución, y por un plazo máximo de cinco (5) años, dejando sin efecto la autorización concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 22 de junio de 2010.**

Acuerdos aprobados:

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297, 401 y siguientes, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

**6.1** Valores objeto de la emisión

Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser:

- (a) bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes;
- (b) obligaciones y/o bonos canjeables por acciones ya emitidas de la Sociedad, o de cualquier otra entidad, pertenezca o no al Grupo encabezado por la propia Sociedad, y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad.

**6.2** Plazo de la delegación

Los valores objeto de la delegación podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

**6.3** Importe máximo de la delegación (artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital)

- (a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, pagarés y participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de la presente delegación, será de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €).

- (b) Por su parte, el importe máximo de la emisión o emisiones de obligaciones y/o bonos canjeables y/o convertibles, así como warrants, será de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €). Este límite será completamente independiente del anterior.

#### **6.4 Alcance de la delegación**

En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, y sin perjuicio de cualesquiera otras facultades no incluidas en la siguiente lista, conforme a los límites legales, si los hubiera, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:

- (a) Su importe.
- (b) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- (c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- (d) La fecha o fechas de emisión, el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones.
- (e) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón.
- (f) Las garantías de la emisión.
- (g) El régimen de ejercicio del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción de los valores.
- (h) La previsión de suscripción incompleta.
- (i) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.
- (j) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.
- (k) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

#### **6.5 Exclusión del derecho de suscripción preferente**

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo del artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir el ejercicio del derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones de obligaciones convertibles y de warrants con suscripción de

acciones de nueva emisión, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo elaborará el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas a que se refieren el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### 6.6 Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión.
- (b) Normalmente la relación de conversión y/o canje por acciones de la Sociedad será fija, y a tal efecto las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo.
- (c) No obstante lo previsto en el apartado b) anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- (d) En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas señaladas en los párrafos a) y b) precedentes, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- (e) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su

valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

- (f) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (g) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (h) Tal y como dispone el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

#### **6.7 Bases y modalidades del ejercicio de los warrants**

Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

Para el caso de emisión de warrants, se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles.

#### **6.8 Derechos de los titulares de valores convertibles**

Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables y de warrants que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa

vigente, incluyendo en particular, mientras sea posible la conversión y/o canje de las obligaciones, los relativos a la cláusula de antidilución en los supuestos legales.

#### **6.9 Aumento del capital**

La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- (a) La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o de ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant.
- (b) La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o warrants, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los warrants (que podrá ser mediante conversión, canje, una combinación de ambas o incluso una conversión obligatoria, para cuya concreta determinación tendrá el Consejo libertad para optar por lo que determine más conveniente, incluso en el mismo momento de la ejecución) y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sea necesario o conveniente establecer para cada emisión.

#### **6.10 Admisión a negociación**

La Sociedad, cuando ello resulte procedente, solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los títulos convertibles y/o canjeables o warrants emitidos en ejercicio de la presente delegación, facultando el Consejo de Administración con expresa autorización de sustitución al Presidente del Consejo de Administración, el Secretario y/o cualesquiera Consejeros, una parte o la totalidad de las facultades delegadas en el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.



Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

#### **6.11** Garantía de emisiones de valores de sociedades dominadas

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, en su caso, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su Grupo de Sociedades.

#### **6.12** Facultad de sustitución

El Consejo de Administración queda especialmente autorizado para delegar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades que en virtud de la presente delegación se le confieren a favor del Presidente del Consejo, o de cualquier otro consejero.

Este acuerdo sustituye y deja sin efecto el acuerdo adoptado bajo el punto 6° del orden del día de la Junta General Ordinaria de 22 de junio de 2010, relativo a la autorización al Consejo para realizar emisiones de obligaciones, warrants y otros valores representativos de deuda, que a esta fecha no ha sido utilizada por el Consejo de Administración.

**Séptimo.- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, de acuerdo con los límites y requisitos del artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello dejando sin efecto la parte no utilizada por la autorización acordada por la Junta General de Accionistas de 22 de junio de 2010.**

#### Acuerdos aprobados:

**7.1** Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades por ella dominada, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, y con los siguientes requisitos y condiciones:

- (a) El valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y/o Sociedades filiales, no podrá exceder del límite porcentual máximo del 10% del capital social de la Sociedad, conjuntamente, si fuese el caso, con las de otras sociedades del Grupo.
- (b) Las adquisiciones podrán realizarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago, y por cualquier otra modalidad de adquisición. En todo caso, las acciones a adquirir habrán de encontrarse en circulación e íntegramente desembolsadas.

- (c) Se cumplirá la obligación establecida en el artículo 148 c) de la Ley de Sociedades de Capital, consistente en la creación en el pasivo del Balance de la Sociedad de una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la sociedad dominante computado en el activo, sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.
- (d) La adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad, o la persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, podrá realizarse siempre que no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.
- (e) El informe de gestión a rendir, en su momento, por el Consejo de Administración, recogerá los datos señalados en el artículo 148 d) de la Ley de Sociedades de Capital.
- (f) El precio por el que quedan autorizadas estas adquisiciones de acciones deberá oscilar entre un mínimo del 75% de su valor de cotización, y un máximo del 120% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.

El plazo de vigencia de la presente autorización será de cinco años a partir del día de adopción de este acuerdo.

- 7.2** Se autoriza expresamente que la finalidad de la autocartera tenga por objeto, entre otros, la adquisición de acciones destinadas total o parcialmente a la ejecución del Plan de incentivos definido en el acuerdo cuarto aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2009, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 146.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital.
- 7.3** Autorizar a las sociedades dominadas, a los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 146.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, para adquirir mediante compraventa o cualquier otro título oneroso, las acciones de la Sociedad, en los mismos términos y con los mismos límites de este acuerdo séptimo.
- 7.4** Sustituir y dejar sin efecto la parte no utilizada de la autorización para adquirir acciones propias acordada por la Junta General de Accionistas de 22 de junio de 2010.
- 7.5** Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización conferida en el presente acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo; pudiendo delegar estas facultades en el Presidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, o en cualquier otra persona con la amplitud que el Consejo de Administración estime conveniente.

**Octavo.-** Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: **8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 30**, aprobando un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales. Todo ello, para su adaptación a las modificaciones introducidas por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y a la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico.

Acuerdos aprobados:

**8.1** Se acuerda la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

**8.1.1 Título II. Capital Social y Acciones.** Se modifica el artículo 8 para sustituir la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas por la nueva Ley de Sociedades de Capital.

La redacción del artículo cuya aprobación se propone es la siguiente:

***Artículo 8.-** En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días si las acciones de la Sociedad estuvieran admitidas a negociación en Bolsa, o a un mes en otro caso, desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar dicha conversión.*

*No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.*

**8.1.2 Título III. De la Junta General.** Se modifican los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 para adaptar su contenido a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital habiendo reenumerado los artículos para mejorar la ordenación sistemática de los mismos.

La redacción de los artículos cuya aprobación se propone es la siguiente:

***Artículo 10.-** Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento, reelección y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los estatutos sociales.*

- d) *El aumento y la reducción del capital social.*
- e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- g) *La disolución de la sociedad.*
- h) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- i) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.*

*La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum previsto en los presentes Estatutos, aprobará un reglamento específico para la Junta General, en el que se regularán, con respecto a lo previsto en la Ley y en los Estatutos, las materias que atañen a este órgano.*

**Artículo 11.-** *Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda Junta que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

*Los administradores deberán convocar la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos, así como cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.*

*Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social y previa audiencia de los administradores.*

**Artículo 12.-** *Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página Web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página Web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la celebración de la Junta. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, pudiendo también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.*

*La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.*

*El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria, fuera o dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta general incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

**Artículo 13.-** *Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.*

*Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

**Artículo 14.-** *Podrán asistir a la Junta General los accionistas que posean un número mínimo de cien (100) acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta o con carácter general en el Reglamento de la Junta.*

*Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia.*

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de*

*comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y de con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado General para administrar todo el patrimonio, se registrarán por las normas legales vigentes.*

**Artículo 15.-** *La Junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión o escisión, o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero así como la disolución de la Sociedad, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.*

**Artículo 16.-** *La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta aquel a quien corresponda por razón de prioridad de número.*

*Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni alguno de los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta el accionista presente que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.*

*El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.*

*Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General, la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.*

**Artículo 17.-** *Los acuerdos de la Junta se adoptaran por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados. Cada acción da*

derecho a un voto. Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el 50%.

**Artículo 18.-** Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo, siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen al menos el 1% del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan la Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento del Registro Mercantil.

**8.1.3. Título III. Del Consejo de Administración.** Se modifican los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 28 para adaptar su contenido a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital habiendo reenumerado algunos artículos para mejorar la ordenación sistemática de los mismos.

La redacción de los artículos cuya aprobación se propone es la siguiente:

**Artículo 19.-** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros. Para pertenecer al consejo de Administración no será necesario ser accionista. Si se designara Consejero a una persona jurídica, ésta deberá designar a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Los consejeros ejercerán su cargo por un tiempo de seis años, sin perjuicio de la facultad de separación que, con arreglo a la Ley, corresponde a la Junta General y de poder ser reelegidos una o más veces por igual periodo de tiempo.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjese vacantes sin que existieran suplentes, podrá el Consejo designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos.

**Artículo 20.-** El Presidente, o bien el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración, por orden del Presidente, convocarán el Consejo con la frecuencia que lo exija la atención de los negocios sociales y, necesariamente, una vez al año dentro del primer trimestre, al objeto de

*formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. El Presidente convocará, o dará orden de convocar, asimismo el Consejo cuando así lo soliciten al menos dos de los Consejeros en el ejercicio de su cargo.*

*La convocatoria, en circunstancias ordinarias, se efectuará por carta, correo electrónico, u otros medios de comunicación telemática, con una antelación no menor de cinco días a la fecha de la celebración del Consejo. Si el Presidente apreciara la concurrencia de circunstancias extraordinarias y urgentes que así lo requieran, podrá convocar el Consejo por medios telefónicos y con una antelación inferior a la ordinaria.*

*El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.*

*El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.*

*Podrán participar en las reuniones Consejeros que se encuentren en lugares distintos de aquel en que se celebra el Consejo, siempre y cuando lo hagan a través de medios audiovisuales, telefónicos o telemáticos que garanticen – tanto a juicio del Consejero en cuestión como del Presidente del Consejo- de un modo suficiente y adecuado la comunicación recíproca completa y en tiempo real, y por tanto la unidad del acto.*

*Los miembros del Consejo sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.*

*Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente no será dirimente. Se admitirá la votación por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.*

**Artículo 21.-** *El Consejo de Administración designará a su Presidente y podrá nombrar uno o más Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada.*

*El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante de este último.*

**Artículo 22.-** *Los consejeros externos serán retribuidos mediante una cantidad variable, cuya cuantía será determinada por la Junta General de Accionistas anualmente o con la vigencia superior de tiempo que la propia Junta decida.*

*Los consejeros ejecutivos percibirán la retribución que anualmente determine la Junta General en concepto de sueldos y dietas, pudiendo ser desigual entre ellos. Dicha retribución podrá incluir el complemento de jubilación que cada año determine la Junta General. Asimismo, se podrán*



*establecer indemnizaciones por cese en la relación de los consejeros ejecutivos.*

*Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto anteriormente, la retribución de todos o de alguno de los miembros del órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia Sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas en los supuestos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del órgano de administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del órgano de administración.*

**Artículo 23.-** *Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello según se determina en la Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento del Registro Mercantil.*

**Artículo 24.-** *La administración y representación de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración. El Consejo de Administración representará a la Sociedad en juicio y fuera de él y la obligará con sus actos y contratos en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Junta General por estos Estatutos o la Ley.*

*Sin perjuicio de su legitimación plena para actuar dentro del ámbito del objeto social frente a terceros, el Consejo habrá de cumplir las determinaciones y directrices que le marquen los acuerdos sociales.*

**Artículo 25.-** *El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en quienes delegue todas o parte de sus facultades, con carácter temporal o permanente, salvo la rendición de cuentas, presentación de Balances a la Junta General y aquellas otras que por Ley no sean delegables.*

*La delegación permanente de alguna facultad en los Consejeros Delegados o en la Comisión Ejecutiva y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*El Consejo podrá asimismo otorgar poderes a la persona o personas que estime conveniente, con las facultades que tenga a bien, y revocar tales poderes.*

**Artículo 26.-** *El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un Reglamento del Consejo en el que se establecerán las normas de régimen interno y de funcionamiento del propio Consejo, del Comité de Auditoría, y del resto de comisiones que, en su caso, el Consejo acuerde constituir, todo ello de acuerdo con las previsiones de la ley y de los presentes Estatutos.*

**Artículo 28.-** *El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberá tener el carácter de consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencias en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*El Comité de Auditoría designará de entre sus miembros un Presidente, que deberá tener la consideración de consejero no ejecutivo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, y sólo podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un plazo de al menos un año desde su cese. Asimismo, designará a un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro del Comité.*

*El Comité de Auditoría desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:*

*1ª Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*

*2ª Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

*3ª Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*

*4ª Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría.*

*5ª Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.*

*6ª Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

*7ª Cualesquiera otros asuntos que le correspondan conforme a lo legal o reglamentariamente previsto, o que le encomiende el Consejo de Administración, y en especial, todas las funciones atribuidas a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno corporativo en caso de que no estuviera operativa.*

**8.1.4.** Título IV. Del Ejercicio Social. Se modifica el artículo 30 para adaptar su contenido a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital.

La redacción del artículo cuya aprobación se propone es la siguiente:

**Artículo 30.-** *El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.*

*Las cuentas anuales del ejercicio anterior, la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior y la aprobación de la gestión social deberán ser aprobadas por la Junta General ordinaria dentro del primer semestre del cada ejercicio.*

*Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de a aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.*

**8.2** Se acuerda, a los efectos de facilitar la lectura de los Estatutos Sociales, aprobar el nuevo Texto Refundido de los Estatutos que se adjunta como **Anexo I** a la presente propuesta de acuerdos.

**Noveno.- Aprobación de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 24, aprobando un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Todo ello, para su adaptación a las modificaciones introducidas por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y para su adecuación a los Estatutos Sociales, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico.**

Acuerdos aprobados:

**9.1** Se acuerda la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

**Artículo 2.- Vigencia**

*El presente Reglamento estará vigente desde su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 28 de junio de 2011, dejando sin efecto cuantos reglamentos anteriores que con el mismo fin se hubieran aprobado, y en particular el aprobado por la Junta General de Accionistas de 27 de junio de 2007. El presente Reglamento será de aplicación para todas las Juntas Generales que se celebren con posterioridad a la aprobación de este nuevo texto.*

**Artículo 7.- Competencia de la Junta General**

*La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que las normas y los Estatutos Sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma previstos legal y estatutariamente.*

*Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento, reelección y separación de los administradores, determinando el número que deberá integrar el órgano de administración y ratificando o revocando, en su caso, los nombramientos por cooptación; así como el de los auditores de cuentas y, en su caso, liquidadores, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los estatutos sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social, así como la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y la emisión de bonos, obligaciones y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente y la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- f) La determinación de la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.*

- g) *La determinación de la retribución de los Administradores consistente en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- h) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- i) *La disolución de la sociedad y la aprobación del balance final de liquidación.*
- j) *La modificación y aprobación del presente Reglamento y cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos, así como la adopción de acuerdos sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración de la Sociedad y la aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:*
  - *La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;*
  - *La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;*
  - *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

#### **Artículo 8.- Clases de Juntas Generales**

*Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.*

*La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

*Toda Junta que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

#### **Artículo 9.- Convocatoria y orden del día**

*1. La facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial.*

*2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a efectos de aprobar la gestión social, las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.*

3. Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

4. Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 10.- Anuncio de la convocatoria**

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página Web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio publicado en la página Web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la celebración de la Junta. La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, deben especificarse en la convocatoria, pudiendo también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

3. En el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.

5. Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social y previa audiencia de los administradores. Igualmente, si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

6. En caso de muerte o de cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

#### **Artículo 11.- Puesta a disposición de información**

Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página Web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la siguiente información:

a) El texto íntegro de la convocatoria y el texto íntegro de todos los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General.

- b) *Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban facilitarse obligatoriamente en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día, tales como cuentas anuales, informes de los Administradores, informes de los auditores, informes de expertos, etc.*
- c) *La información que la Sociedad considere relevante en cada caso a los efectos de la celebración de la Junta, tales como la relativa a la indicación sobre los procedimientos de comunicación a distancia que puedan habilitarse, los modelos de tarjeta de asistencia y delegación, direcciones, teléfonos y horarios así como cualquier otro dato de los servicios de información al accionista de que disponga la Sociedad.*

*Asimismo, en la página Web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

*Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

*En la página Web de la Sociedad estará disponible el Reglamento que regule el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas. Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones los accionistas y asociaciones voluntarias deberán registrarse en los términos y condiciones descritos en el citado Reglamento disponible en la página Web de la Sociedad. El acceso al Foro por parte de los Usuarios Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de Asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.*

*Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página Web, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

#### **Artículo 12.- Ejercicio del derecho de información**

*1. Los accionistas podrán solicitar a los Administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.*

*2. Las peticiones de información deberán dirigirse a la Dirección de Relaciones con Inversores y remitirse por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figure en la página Web de la Sociedad o entregarse personalmente en la misma, indicando la identidad del accionista que formula la petición y la dirección a efectos de la remisión de la contestación.*

3. Las informaciones y aclaraciones solicitadas por los accionistas conforme a las previsiones del presente artículo serán proporcionadas por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General.

4. Los Administradores están obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en el presente artículo en los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
- b) Cuando, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Sin embargo, no procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 por ciento del capital social.
- c) Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.
- d) Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, al Secretario y/o al Vicesecretario del Consejo de Administración, a cualquier apoderado de la Sociedad y al responsable de la Dirección de Relaciones con Inversores, para que, en nombre y representación de los Administradores, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia en los términos que a tal efecto apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su caso, para el ejercicio del derecho de información regulado en este artículo a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página Web de la Sociedad.

### **Artículo 13.- Legitimación para asistir a la Junta General**

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta.

2. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que tampoco tengan derecho de asistencia hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia.

La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, con carácter especial para cada Junta, designando al accionista de entre ellos que les represente y mediante la exhibición de las tarjetas de asistencia y



*delegación a que se refiere el apartado siguiente cumplimentadas a efectos de conferir la representación a dicho accionista.*

*3. Los accionistas que deseen asistir a la Junta General, ejercitar su derecho de agrupación, o conferir su representación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 siguiente, podrán obtener, a través de las entidades depositarias correspondientes, o de la misma Sociedad previa acreditación suficiente de su condición de accionistas, una tarjeta nominativa de asistencia y delegación.*

*4. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.*

*Los accionistas personas jurídicas actuarán a través de quienes estén suficientemente apoderados o facultados para ejercer legalmente su representación, lo que deberán acreditar oportunamente mediante la exhibición de los documentos de los que derive dicha representación.*

#### **Artículo 14.- Representación para asistir a la Junta**

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, utilizando la fórmula de delegación. Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta.*

*La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y que se establezcan por el Consejo de Administración con carácter general o para cada Junta.*

*La representación será siempre revocable, entendiéndose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado así como por el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia.*

#### **Artículo 15.- Solicitud pública de representación**

*1. La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la Ley y, en particular, respetando lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*2. Conforme a lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación en el caso de que los Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública.*

*3. El documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

#### **Artículo 16.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta**

*1. La Junta se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, o en el lugar que acuerde el Consejo de Administración según lo previsto en los Estatutos Sociales, en el lugar y en el día señalados en la convocatoria, pudiendo*

*prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*

*2. Se podrá celebrar la reunión en dos o más salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de sus derechos de socio.*

*3. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran, el Presidente de la Junta podrá acordar la prórroga de la Junta para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página Web de la Sociedad y la comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

#### **Artículo 17.- Asistencia de Administradores, directivos y otras personas**

*1. Los administradores deberán asistir a las junta generales.*

*2. Asimismo, podrán asistir a la Junta General los directivos de la Sociedad y sus empresas participadas, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorice el Presidente de la Junta por juzgarla conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.*

#### **Artículo 18.- Mesa de la Junta General**

*1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta aquel a quien corresponda por razón de prioridad de número. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta el accionista presente que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.*

*2. Corresponderá al Presidente de la Junta:*

- a) declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta;*
- b) resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes, delegaciones o representaciones;*
- c) examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación a los asuntos comprendidos en el orden del día;*
- d) dirigir las deliberaciones;*
- e) indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones; y*
- f) en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.*

*3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que*

*no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario de la Junta General la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.*

*4. A efectos de lo dispuesto en este artículo, para determinar la participación con derecho a voto de cada accionista presente se tendrán en cuenta tanto las acciones cuyos derechos de voto corresponden a dicho accionista como las acciones representadas por el mismo.*

#### **Artículo 20.- Constitución**

*1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

*2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión o escisión, o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, así como la disolución de la Sociedad, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.*

*Adicionalmente, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).*

*3. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.*

#### **Artículo 24.- Votación de los acuerdos**

*1. Una vez concluido el debate, se someterán a votación las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y las realizadas, en su caso, por los accionistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realicen por la Mesa de la Junta.*

*Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicando, en particular dicha regla:*

- (i) al nombramiento o ratificación de Consejeros (que deberán votarse de forma individual) y,*
- (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente diferentes.*

*2. La votación respecto a los asuntos incluidos en el orden del día se llevará a cabo solicitando el Presidente de la Junta a los accionistas que quieran hacer constar su abstención o voto en contra de los acuerdos, que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta.*

*Sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos*

*en el orden del día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra o se abstienen (o voten en blanco, en su caso) y los correspondientes a las acciones cuyos titulares hubieran votado en contra o se hubieran abstenido (o votado en blanco, en su caso) mediante el ejercicio del derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia, según lo previsto en el artículo siguiente de este Reglamento.*

*3. En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer constar su voto a favor, o la abstención (o voto en blanco, en su caso) con respecto al acuerdo, que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan a favor o se abstienen (o voten en blanco, en su caso).*

*Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.*

*4. Los acuerdos se adoptarán por votos que representen la mayoría ordinaria del capital presente o representado, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales.*

*5. Cada acción dará derecho a un voto.*

*6. A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto.*

**9.2** Se acuerda, a los efectos de facilitar la lectura del Reglamento de la Junta aprobar el nuevo Texto Refundido del Reglamento de la Junta que se adjunta como **Anexo II** a la presente propuesta de acuerdos.

**Décimo.- Autorización a los Srs. Consejeros en relación con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Acuerdos aprobados:

Se acuerda autorizar expresamente a los Consejeros que hayan declarado dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad, para que puedan seguir dedicándose a dichas actividades.

**Décimo-primero.-Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, subsanar, interpretar, complementar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.**

Acuerdos aprobados:

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente o en el Secretario y/o Vicesecretario del Consejo, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con cualesquiera organismos o entidades públicos o privados. A estos efectos, podrán realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para: (i) fijar, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones o errores y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes sin necesidad de nueva consulta a la Junta General; (ii) redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley; (iii) elevar a público los mencionados acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para su ejecución; (iv) hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil y (v) realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sean inscribibles.

**Décimo-segundo.-Presentación, a efectos informativos, del nuevo texto del Reglamento del Consejo de Administración acordadas con posterioridad a la última Junta General de Accionistas.**

Asunto informativo no sometido a votación.

## II. ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Como continuación al acuerdo adoptado en el punto 2º de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, anteriormente transcrito, mediante el que el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad ha quedado fijado en ocho (8) miembros, se ha reunido el Consejo de Administración, tras la celebración de dicha Junta General acordando suprimir el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración. D. Pau Guardans i Cambó, quien ostentaba dicho cargo hasta la fecha, permanece en el Consejo como Vocal del mismo.

En consecuencia, la composición del Consejo de Administración de la Sociedad es la siguiente:

### Consejo de Administración ( 8 miembros )

<u>Presidente</u>	D. Félix Abánades López	<i>Dominical</i>
<u>C. Delegado</u>	D. Alberto Quemada Salsamendi	<i>Ejecutivo</i>
<u>Vocales</u>	D. Miguel Bernal Pérez-Herrera	<i>Dominical</i>
	D. Jorge Calvet Spinatsch	<i>Independiente</i>
	D. Pau Guardans i Cambó	<i>Otros Externos</i>
	D. Alberto Pérez Lejonagoitia	<i>Dominical</i>
	D <sup>a</sup> . Claudia Pickholz	<i>Independiente</i>
	D. Manuel Terme Martínez	<i>Independiente</i>
<u>Secretario</u>	D. Javier Somoza Ramis	<i>No Consejero</i>
<u>Vicesecretario</u>	D <sup>a</sup> Nuria Díaz Sanz	<i>No Consejero</i>

El Secretario del Consejo de Administración,  
Javier Somoza Ramis.

- o o o -

**ANEXO I**

**TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS SOCIALES**



**ESTATUTOS SOCIALES**

**DE**

**QUABIT INMOBILIARIA, S.A.**

## ESTATUTOS SOCIALES DE

### QUABIT INMOBILIARIA, S.A.

#### TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**Artículo 1.-** La denominación de la Sociedad es "QUABIT INMOBILIARIA, S.A.", entidad mercantil que se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones vigentes sobre el régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás que resulten de aplicación.

**Artículo 2.-** La Sociedad tiene por objeto:

1. La promoción, construcción, rehabilitación, venta, conservación y explotación, incluido el arrendamiento no financiero de todo tipo de fincas y edificaciones, tales como viviendas, urbanizaciones, establecimientos y complejos industriales, hoteleros, sanitarios, deportivos, docentes, culturales y de atención a la tercera edad entre otros. La ejecución, total o parcial, de cualquier tipo de obra, pública o privada, el mantenimiento, conservación y reforma de edificios e instalaciones, pudiendo realizar todo ello por cuenta propia o ajena, mediante contrata, subcontrata o administración de cualquier género, relativas a la construcción, mantenimiento y conservación, en general, de todo tipo de obras y edificaciones.
2. Instalación, montaje, reparación, mantenimiento, compra, venta y explotación, incluido el arrendamiento no financiero, de todo tipo de instalaciones, equipos y maquinaria, incluyendo las instalaciones eléctricas en general así como las redes telegráficas, telefónicas, telefonía sin hilos y televisión, así como sistemas de balización de puertos y aeropuertos.
3. La explotación de canteras o graveras, así como la producción y venta de elementos de hormigón, aglomerado asfáltico o de cualquier otra materia apta para la construcción. La adquisición, transmisión y transformación de explotaciones agropecuarias y forestales.
4. La explotación de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas otorgadas por parte de la Administración.
5. La realización de todas las actividades que atribuye a la figura del Agente Urbanizador o figura que la sustituya, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana, y demás normas que sustituyan a éstas o las desarrollen.
6. Elaboración, redacción y propuesta de programas de actuación integrada sobre terrenos para su desarrollo directo como Agente Urbanizador o mediante encargo de terceros; asesoramiento en todo lo referente a las actividades urbanísticas, sector de la construcción y obras públicas, incluida la dirección facultativa de obras; asesoramiento en ingeniería técnica para los diversos sectores industriales, incluyendo estudios de viabilidad económica, planificación y gestión empresarial, así como trabajos de consultoría, asistencia y servicios y general, incluyendo la elaboración y redacción de todo tipo de proyectos.
7. La adquisición y venta de títulos valores de renta fija y/o variable de cualquier clase, estén o no aceptados a cotización en las Bolsas de Valores oficialmente autorizadas, excluyéndose expresamente las reservadas a Instituciones de Inversión Colectiva y todas aquellas actividades sometidas a la legislación especial de la Ley del Mercado de Valores, así como la de compraventa, suscripción, administración y adquisición derivativa de participaciones sociales por cuenta propia.
8. La prestación de servicios de asesoramiento técnico financiero, contable, comercial, fiscal, jurídico, así como los servicios de gestión en relación con el desarrollo y ejecución de estrategias generales y políticas empresariales de las entidades participadas.
9. La realización de actividades de gestión urbanística, incluyendo la redacción, elaboración y presentación de todo tipo de proyectos de gestión y planeamiento urbanístico en todo el



territorio nacional, así como actuar como urbanizador ante las administraciones públicas competentes en el desarrollo y ejecución de los mismos sometido en todo caso a la legislación estatal o autonómica vigente.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades que precisen por Ley de requisitos especiales no cumplidos por la Sociedad ni por estos Estatutos. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

**Artículo 3.-** La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

**Artículo 4.-** El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, Calle Capitán Haya, nº 1, 6º, 28020. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. Asimismo, y previo acuerdo del Consejo de Administración podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y delegaciones en cualquier lugar.

## TÍTULO II. -CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

**Artículo 5.-** El capital social es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL SETENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (256.029.070,60€), dividido en MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES (1.280.145.353) acciones de VEINTE CENTIMOS DE EUROS (0,20 €) de valor nominal cada una de ellas, que constituyen una sola serie, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se regirán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en aquellas otras disposiciones de desarrollo.

Los accionistas y titulares de derechos reales sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la legislación reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

**Artículo 6.-** La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

**Artículo 7.-** Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la Ley.

**Artículo 8.-** En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días si las acciones de la Sociedad estuvieran admitidas a negociación en Bolsa, o a un mes en otro caso, desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar dicha conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

### TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

**Artículo 9.-** Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

#### DE LA JUNTA GENERAL

**Artículo 10.-** Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento, reelección y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum previsto en los presentes Estatutos, aprobará un reglamento específico para la Junta General, en el que se regularán, con respecto a lo previsto en la Ley y en los Estatutos, las materias que atañen a este órgano.

**Artículo 11.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda Junta que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Los administradores deberán convocar la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos, así como cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social y previa audiencia de los administradores.

**Artículo 12.-** Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página Web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página Web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la celebración de la Junta. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, pudiendo también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria, fuera o dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta general incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

**Artículo 13.-** Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

**Artículo 14.-** Podrán asistir a la Junta General los accionistas que posean un número mínimo de cien (100) acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta o con carácter general en el Reglamento de la Junta.

Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado General para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

**Artículo 15.-** La Junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión o escisión, o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero así como la disolución de la Sociedad, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

**Artículo 16.-** La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta aquel a quien corresponda por razón de prioridad de número.

Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni alguno de los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta el accionista presente que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.

El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.

Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General, la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 17.-** Los acuerdos de la Junta se adoptaran por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados. Cada acción da derecho a un voto. Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el 50%.

**Artículo 18.-** Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo, siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen al menos el 1% del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan la Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento del Registro Mercantil.

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 19.-** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros. Para pertenecer al consejo de Administración no será necesario ser accionista. Si se designara Consejero a una persona jurídica, ésta deberá designar a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Los consejeros ejercerán su cargo por un tiempo de seis años, sin perjuicio de la facultad de separación que, con arreglo a la Ley, corresponde a la Junta General y de poder ser reelegidos una o más veces por igual periodo de tiempo.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjese vacantes sin que existieran suplentes, podrá el Consejo designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos.

**Artículo 20.-** El Presidente, o bien el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración, por orden del Presidente, convocarán el Consejo con la frecuencia que lo exija la atención de los negocios sociales y, necesariamente, una vez al año dentro del primer trimestre, al objeto de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. El Presidente convocará, o dará orden de convocar, asimismo el Consejo cuando así lo soliciten al menos dos de los Consejeros en el ejercicio de su cargo.

La convocatoria, en circunstancias ordinarias, se efectuará por carta, correo electrónico, u otros medios de comunicación telemática, con una antelación no menor de cinco días a la fecha de la celebración del Consejo. Si el Presidente apreciara la concurrencia de circunstancias extraordinarias y urgentes que así lo requieran, podrá convocar el Consejo por medios telefónicos y con una antelación inferior a la ordinaria.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Podrán participar en las reuniones Consejeros que se encuentren en lugares distintos de aquel en que se celebra el Consejo, siempre y cuando lo hagan a través de medios audiovisuales, telefónicos o telemáticos que garanticen –tanto a juicio del Consejero en cuestión como del Presidente del Consejo- de un modo suficiente y adecuado la comunicación recíproca completa y en tiempo real, y por tanto la unidad del acto.

Los miembros del Consejo sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente no será dirimente. Se admitirá la votación por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

**Artículo 21.-** El Consejo de Administración designará a su Presidente y podrá nombrar uno o más Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada.

El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante de este último.

**Artículo 22.-** Los consejeros externos serán retribuidos mediante una cantidad variable, cuya cuantía será determinada por la Junta General de Accionistas anualmente o con la vigencia superior de tiempo que la propia Junta decida.

Los consejeros ejecutivos percibirán la retribución que anualmente determine la Junta General en concepto de sueldos y dietas, pudiendo ser desigual entre ellos. Dicha retribución podrá incluir el

complemento de jubilación que cada año determine la Junta General. Asimismo, se podrán establecer indemnizaciones por cese en la relación de los consejeros ejecutivos.

Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto anteriormente, la retribución de todos o de alguno de los miembros del órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia Sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas en los supuestos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del órgano de administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del órgano de administración.

**Artículo 23.-** Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello según se determina en la Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento del Registro Mercantil.

**Artículo 24.-** La administración y representación de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración. El Consejo de Administración representará a la Sociedad en juicio y fuera de él y la obligará con sus actos y contratos en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Junta General por estos Estatutos o la Ley.

Sin perjuicio de su legitimación plena para actuar dentro del ámbito del objeto social frente a terceros, el Consejo habrá de cumplir las determinaciones y directrices que le marquen los acuerdos sociales.

**Artículo 25.-** El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en quienes delegue todas o parte de sus facultades, con carácter temporal o permanente, salvo la rendición de cuentas, presentación de Balances a la Junta General y aquellas otras que por Ley no sean delegables.

La delegación permanente de alguna facultad en los Consejeros Delegados o en la Comisión Ejecutiva y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo podrá asimismo otorgar poderes a la persona o personas que estime conveniente, con las facultades que tenga a bien, y revocar tales poderes.

**Artículo 26.-** El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un Reglamento del Consejo en el que se establecerán las normas de régimen interno y de funcionamiento del propio Consejo, del Comité de Auditoría, y del resto de comisiones que, en su caso, el Consejo acuerde constituir, todo ello de acuerdo con las previsiones de la ley y de los presentes Estatutos.

**Artículo 27.-** El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno cuantas Comisiones especializadas estime convenientes para que le asistan en el desarrollo de sus funciones. En todo caso, el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoría.

**Artículo 28.-** El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberá tener el carácter de consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencias en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Comité de Auditoría designará de entre sus miembros un Presidente, que deberá tener la consideración de consejero no ejecutivo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, y sólo podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un plazo de al menos un año desde su cese. Asimismo, designará a un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro del Comité.

El Comité de Auditoría desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:

1ª Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2ª Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3ª Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

4ª Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

5ª Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

6ª Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

7ª Cualesquiera otros asuntos que le correspondan conforme a lo legal o reglamentariamente previsto, o que le encomiende el Consejo de Administración, y en especial, todas las funciones atribuidas a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno corporativo en caso de que no estuviera operativa.

#### **TÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL**

**Artículo 29.-** El ejercicio social coincidirá con el año natural.

**Artículo 30.-** El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Las cuentas anuales del ejercicio anterior, la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior y la aprobación de la gestión social deberán ser aprobadas por la Junta General ordinaria dentro del primer semestre del cada ejercicio.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de a aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

**Artículo 31.-** De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

#### **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 32.-** La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. Los socios al acordar la disolución determinarán las personas, plazos y modo para la liquidación de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 33.-** Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

- o o o -



**ANEXO II**

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**



**REGLAMENTO DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**QUABIT INMOBILIARIA, S.A.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento responde a lo exigido por la Ley del Mercado de Valores y a las recomendaciones vigentes en materia de gobierno corporativo y tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de "QUABIT INMOBILIARIA, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**"), a fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 2.- Vigencia**

El presente Reglamento estará vigente desde su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 28 de junio de 2011, dejando sin efecto cuantos reglamentos anteriores que con el mismo fin se hubieran aprobado, y en particular el aprobado por la Junta General de Accionistas de 27 de junio de 2007. El presente Reglamento será de aplicación para todas las Juntas Generales que se celebren con posterioridad a la aprobación de este nuevo texto.

#### **Artículo 3.- Modificación**

La modificación del presente Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe escrito con la justificación de la misma. La modificación de este Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 4.- Interpretación**

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 5.- Difusión**

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, una versión actualizada del presente Reglamento podrá consultarse en el domicilio social y será accesible en todo momento a través de la página Web de la Sociedad ("[www.grupoquabit.com](http://www.grupoquabit.com)"), para conocimiento de accionistas e inversores en general.

Asimismo, el presente Reglamento, así como sus futuras modificaciones, serán comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el correspondiente Registro Mercantil.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 6.- La Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante de la Sociedad a través del cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho de los accionistas a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.

Los acuerdos de la Junta, adoptados con arreglo a la Ley y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

### **Artículo 7.- Competencia de la Junta General**

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que las normas y los Estatutos Sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma previstos legal y estatutariamente.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento, reelección y separación de los administradores, determinando el número que deberá integrar el órgano de administración y ratificando o revocando, en su caso, los nombramientos por cooptación; así como el de los auditores de cuentas y, en su caso, liquidadores, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social, así como la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y la emisión de bonos, obligaciones y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente y la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- f) La determinación de la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
- g) La determinación de la retribución de los Administradores consistente en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- i) La disolución de la sociedad y la aprobación del balance final de liquidación.
- j) La modificación y aprobación del presente Reglamento y cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos, así como la adopción de acuerdos sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración de la Sociedad y la aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:
  - La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
  - La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
  - Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

### **Artículo 8.- Clases de Juntas Generales**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA**  
**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 9.- Convocatoria y orden del día**

1. La facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial.

2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a efectos de aprobar la gestión social, las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

3. Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

4. Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

**Artículo 10.- Anuncio de la convocatoria**

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página Web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio publicado en la página Web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la celebración de la Junta. La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, deben especificarse en la convocatoria, pudiendo también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

3. En el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la

publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.

5. Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social y previa audiencia de los administradores. Igualmente, si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

6. En caso de muerte o de cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

#### **Artículo 11.- Puesta a disposición de información**

Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página Web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la siguiente información:

- a) El texto íntegro de la convocatoria y el texto íntegro de todos los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General.
- b) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban facilitarse obligatoriamente en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día, tales como cuentas anuales, informes de los Administradores, informes de los auditores, informes de expertos, etc.
- c) La información que la Sociedad considere relevante en cada caso a los efectos de la celebración de la Junta, tales como la relativa a la indicación sobre los procedimientos de comunicación a distancia que puedan habilitarse, los modelos de tarjeta de asistencia y delegación, direcciones, teléfonos y horarios así como cualquier otro dato de los servicios de información al accionista de que disponga la Sociedad.

Asimismo, en la página Web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página Web de la Sociedad estará disponible el Reglamento que regule el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas. Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones los accionistas y asociaciones voluntarias deberán registrarse en los términos y condiciones descritos en el citado Reglamento disponible en la página Web de la Sociedad. El acceso al Foro por parte de los Usuarios Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de Asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.

Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página Web, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **Artículo 12.- Ejercicio del derecho de información**

1. Los accionistas podrán solicitar a los Administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

2. Las peticiones de información deberán dirigirse a la Dirección de Relaciones con Inversores y remitirse por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figure en la página Web de la Sociedad o entregarse personalmente en la misma, indicando la identidad del accionista que formula la petición y la dirección a efectos de la remisión de la contestación.

3. Las informaciones y aclaraciones solicitadas por los accionistas conforme a las previsiones del presente artículo serán proporcionadas por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General.

4. Los Administradores están obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en el presente artículo en los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
- b) Cuando, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Sin embargo, no procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 por ciento del capital social.
- c) Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.
- d) Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, al Secretario y/o al Vicesecretario del Consejo de Administración, a cualquier apoderado de la Sociedad y al responsable de la Dirección de Relaciones con Inversores, para que, en nombre y representación de los Administradores, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia en los términos que a tal efecto apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su caso, para el ejercicio del derecho de información regulado en este artículo a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página Web de la Sociedad.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CELEBRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTAGENERAL DE ACCIONISTAS**

## **Artículo 13.- Legitimación para asistir a la Junta General**

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la

Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta.

2. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que tampoco tengan derecho de asistencia hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia.

La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, con carácter especial para cada Junta, designando al accionista de entre ellos que les represente y mediante la exhibición de las tarjetas de asistencia y delegación a que se refiere el apartado siguiente cumplimentadas a efectos de conferir la representación a dicho accionista.

3. Los accionistas que deseen asistir a la Junta General, ejercitar su derecho de agrupación, o conferir su representación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 siguiente, podrán obtener, a través de las entidades depositarias correspondientes, o de la misma Sociedad previa acreditación suficiente de su condición de accionistas, una tarjeta nominativa de asistencia y delegación.

4. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Los accionistas personas jurídicas actuarán a través de quienes estén suficientemente apoderados o facultados para ejercer legalmente su representación, lo que deberán acreditar oportunamente mediante la exhibición de los documentos de los que derive dicha representación.

#### **Artículo 14.- Representación para asistir a la Junta**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, utilizando la fórmula de delegación. Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y que se establezcan por el Consejo de Administración con carácter general o para cada Junta.

La representación será siempre revocable, entendiéndose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado así como por el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia.

#### **Artículo 15.- Solicitud pública de representación**

1. La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la Ley y, en particular, respetando lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación en el caso de que los Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública.

3. El documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

#### **Artículo 16.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta**

1. La Junta se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, o en el lugar que acuerde el Consejo de Administración según lo previsto en los Estatutos Sociales, en el lugar y en el día señalados en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. Se podrá celebrar la reunión en dos o más salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de sus derechos de socio.

3. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran, el Presidente de la Junta podrá acordar la prórroga de la Junta para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página Web de la Sociedad y la comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **Artículo 17.- Asistencia de Administradores, directivos y otras personas**

1. Los administradores deberán asistir a las junta generales.

2. Asimismo, podrán asistir a la Junta General los directivos de la Sociedad y sus empresas participadas, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorice el Presidente de la Junta por juzgarla conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

#### **Artículo 18.- Mesa de la Junta General**

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta aquel a quien corresponda por razón de prioridad de número. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta el accionista presente que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.

2. Corresponderá al Presidente de la Junta:

- a) declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta;
- b) resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes, delegaciones o representaciones;
- c) examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación a los asuntos comprendidos en el orden del día;
- d) dirigir las deliberaciones;
- e) indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones; y
- f) en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario de la Junta General la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.

4. A efectos de lo dispuesto en este artículo, para determinar la participación con derecho a voto de cada accionista presente se tendrán en cuenta tanto las acciones cuyos derechos de voto corresponden a dicho accionista como las acciones representadas por el mismo.



#### **Artículo 19.- Lista de asistentes**

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente a la hora anunciada para el inicio de la sesión, salvo que otra cosa se indique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.
2. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
3. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse, también, mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes y se harán constar en la lista de asistentes.

#### **Artículo 20.- Constitución**

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión o escisión, o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, así como la disolución de la Sociedad, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Adicionalmente, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

3. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.

#### **Artículo 21.- Apertura de la sesión**

1. Abierta la sesión, el Presidente o, por su delegación, el Secretario de la Junta General dará lectura a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes.
2. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta General, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado sobre los datos de asistencia de socios y capital.

El accionista que, en su caso, presente reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia y la Mesa comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

3. A la vista de la lista de asistentes el Presidente de la Junta General, si procede, declarará válidamente constituida la Junta General.

## **Artículo 22.- Exposiciones**

Una vez declarada válidamente constituida la Junta General, el Presidente informará a los accionistas sobre los aspectos más relevantes de las propuestas sobre los distintos puntos del orden del día, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

## **Artículo 23.- Intervención de los accionistas y derecho de información**

1. Una vez finalizadas las oportunas exposiciones, o con anterioridad a las mismas, el Presidente de la Junta General solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

El accionista que desee que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta General o unida a ésta, deberá entregarla por escrito y firmada en ese momento a la Mesa o al Notario, con el fin de proceder a su cotejo cuanto tenga lugar la intervención.

2. El Presidente de la Junta General concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el orden del día establecido.

A estos efectos, el Presidente, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea razonable e igual para todos.

A estos efectos, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.

3. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

4. Asimismo, durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.

5. Terminado el turno de intervenciones, el Presidente de la Junta General podrá realizar las manifestaciones o dar las explicaciones adicionales que estime convenientes a la vista de las intervenciones de los accionistas, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

Las informaciones o explicaciones solicitadas por los accionistas intervinientes conforme a lo previsto en el apartado 3 anterior serán facilitadas por el Presidente de la Junta o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado u otro Administrador, por el Secretario o Vicesecretario o, si lo estima oportuno, por cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente. En caso de no ser posible facilitar la información en el propio acto de la Junta, ésta se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyos efectos el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

6. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdos en los términos previstos en el artículo siguiente.

7. No obstante lo establecido en el presente artículo, el Presidente de la Junta, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente a la vista de las concretas circunstancias que concurran, pudiendo modificar en consecuencia el desarrollo previsto en este artículo.

#### **Artículo 24.- Votación de los acuerdos**

1. Una vez concluido el debate, se someterán a votación las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y las realizadas, en su caso, por los accionistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicando, en particular dicha regla:

- (i) al nombramiento o ratificación de Consejeros (que deberán votarse de forma individual) y,
- (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente diferentes.

2. La votación respecto a los asuntos incluidos en el orden del día se llevará a cabo solicitando el Presidente de la Junta a los accionistas que quieran hacer constar su abstención o voto en contra de los acuerdos, que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta.

Sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra o se abstienen (o voten en blanco, en su caso) y los correspondientes a las acciones cuyos titulares hubieran votado en contra o se hubieran abstenido (o votado en blanco, en su caso) mediante el ejercicio del derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia, según lo previsto en el artículo siguiente de este Reglamento.

3. En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer constar su voto a favor, o la abstención (o voto en blanco, en su caso) con respecto al acuerdo, que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan a favor o se abstienen (o voten en blanco, en su caso).

Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

4. Los acuerdos se adoptarán por votos que representen la mayoría ordinaria del capital presente o representado, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales.

5. Cada acción dará derecho a un voto.

6. A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto.

#### **Artículo 25.- Ejercicio del voto a través de medios de comunicación a distancia**

1. De conformidad con la Ley y lo que, en su caso, establezcan los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

2. Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen deberán remitir a la Sociedad, directamente o a través de las entidades depositarias, la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada.

3. El Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley, la normativa de desarrollo, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, los procedimientos para ejercitar el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, y en particular la debida identificación del accionista que emite el voto. En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto serán objeto de difusión a través de la página Web de la Sociedad.

4. A efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo o por otros medios de comunicación electrónica a distancia, los envíos deberán ser recibidos al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, no computándose aquellos que sean recibidos con posterioridad.

5. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

6. El voto emitido a distancia quedará sin efecto:

- a) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- b) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto antes del quinto día anterior a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

#### **Artículo 26.- Cierre de la sesión**

La facultad para levantar la sesión de la Junta corresponde al Presidente de la Junta General.

#### **Artículo 27.- Acta de la Junta General**

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 28.- Publicidad de los acuerdos sociales**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.

El texto íntegro de los acuerdos adoptados será igualmente accesible a través de la página Web de la Sociedad.